

— ANEXO III —

GENERALITAT DE CATALUNYA
DEPARTAMENT D'ENSENYAMENT

Póliza
25 ptas.

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN AL
CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

Nº D.N.I.	
Primer Apellido	Segundo Apellido
Nombre	Fecha de Nacimiento

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA	TÍTULO ACADÉMICO
-----------------------------------	------------------

Lugar de Nacimiento: Población: Provincia:

--	--	--

Domicilio a efectos de notificación:

Calle	Nº	Localidad	Teléfono
-------	----	-----------	----------

FORMA DE PAGO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN	NÚMERO DE RECIBO
<input type="checkbox"/> Giro Telegráfico	
<input type="checkbox"/> Giro Postal	
<input type="checkbox"/> Ingreso en los Servicios Territoriales de	

El Firmante,

SOLICITA: Ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y
DECLARA: Que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria correspondiente.

..... de de 1985
(Firma)

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE BACHILLERATO.

NOTA IMPORTANTE: Es necesario adjuntar el resguardo de haber abonado los derechos de examen. (Recibo de los Servicios Territoriales, o fotocopia compulsada del resguardo del giro postal o telegráfico).

ANDALUCIA

10092

ORDEN de 14 de mayo de 1985, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Educación Física.

Ilmo. Sr.: Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial y Profesores Agregados de Bachillerato para la asignatura de Educación Física por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de Educación Física,

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición libre, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en la asignatura de Educación Física, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes

Bases

1. Normas generales

- 1.1 Número de plazas.—El número de plazas que se convoca es de 25, todas ellas en expectativa de ingreso.
- 1.2 Sistema selectivo.—La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición libre, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

2. Condiciones que deben reunir los aspirantes

- 2.1 Generales:
 - 2.1.1 Ser español.
 - 2.1.2 Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, según establece el artículo 2.º del Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 24).
 - 2.1.3 Tener cumplidos los dieciocho años.
 - 2.1.4 No padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la docencia.
 - 2.1.5 No hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6 Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 107/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

2.2 El cumplimiento de las condiciones exigidas en la base anterior se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. Solicitudes y pago de derechos

3.1 Forma.—Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

3.2 Órgano a quien se dirigen.—Las instancias, reintegradas con póliza de 25 pesetas, se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho precepto.

3.3 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

3.4 Importe y pago de los derechos:

3.4.1 Los derechos de examen y formación de expediente ascienden a 2.680 pesetas (240 por formación de expediente y 2.440 por derechos de examen).

3.4.2 El pago de los mismos deberá efectuarse en las cuentas restringidas de recaudación de tasas y otros ingresos que a tal efecto tiene abierta la Junta de Andalucía en cada una de las ocho provincias de esta Comunidad Autónoma y cuyos datos concretos encontrarán a su disposición en las respectivas Delegaciones Provinciales.

En la solicitud deberá figurar el sello de la oficina bancaria, acreditativo del pago de los derechos.

3.5 Defectos en las solicitudes.—Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

3.6 Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista provisional.—Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2 Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional, los interesados podrán interponer, en el plazo de diez días naturales, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3 Lista definitiva.—Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos, que igualmente se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

4.4 Recurso contra la lista definitiva.—Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. Designación, composición y actuación de los Tribunales de las fases de concurso y oposición

5.1 Tribunales calificadoros.—La Dirección General de Personal procederá al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, según lo dispuesto en el Real Decreto 1876/1984, de 10 de octubre («Boletín Oficial del

Estado» del 24), haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios.

5.2 Composición de los Tribunales.—Los Tribunales estarán constituidos de la forma siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Consejero de Educación y Ciencia, entre Catedráticos de Escuelas Universitarias o Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

b) Cuatro Vocales, elegidos por sorteo entre funcionarios de carrera pertenecientes a Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia, para cuyo ingreso se exija título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto. Dos de dichos Vocales se elegirán entre quienes posean el título de Licenciado en Educación Física o, en su defecto, entre quienes acrediten la adecuada especialización. Si ello no fuera posible, se incorporarán al Tribunal, en calidad de Asesores, dos Profesores de los Institutos Nacionales de Educación Física que posean el título de Licenciado en «Educación Física».

A los efectos previstos en el artículo 29 del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 16), estos Tribunales deben considerarse incluidos en la categoría primera de las contempladas en el anexo IV del Real Decreto de referencia.

El sorteo mencionado se realizará en el lugar y fecha que oportunamente se determine mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.4 En los casos en que se nombre más de un Tribunal, el Presidente del Tribunal número 1 actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio y las normas del ejercicio práctico.

5.5 En el supuesto de que se nombre más de un Tribunal, el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales, de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que haya de corresponder a cada Tribunal no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello, los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal el número de aspirantes presentados al primer ejercicio.

5.6 Si en alguno de los miembros del Tribunal se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se abstendrá de actuar en el mismo; en caso contrario, podrá ser recusado de la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7 Constitución de los Tribunales:

5.7.1 Para la constitución de los Tribunales será precisa la asistencia del Presidente titular o, en su caso, del suplente, y cuatro Vocales, que serán los titulares o, en su defecto, los suplentes. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.7.2 Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, sólo podrán actuar los miembros presentes en el acto de constitución, bastando con la asistencia de cuatro de ellos para la validez de las sesiones.

6. Comienzo y desarrollo de las fases de concurso y oposición

6.1 Las pruebas comenzarán a partir del día 8 de julio y deberán haber concluido el 30 de septiembre de 1985. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 20 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 26), el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «I». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra iniciarán el orden de actuación por la letra «J», «K», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como mínimo, los Tribunales anunciarán en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de la presentación, así como la fecha, hora y lugar en que comenzará el primer ejercicio, que será simultáneo en caso de existir más de un Tribunal; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio.

6.2 En el acto de presentación, los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados en la forma que se determina en el citado anexo I.

6.3 Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la realización de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.4 Identificación de los aspirantes.-El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.5 El Presidente del Tribunal deberá dar cuenta a la Dirección General de Personal de las inexactitudes o falsedades en que hubieran podido incurrir los aspirantes, a los efectos procedentes.

6.6 Concurso.-No será, en ningún caso, eliminativo y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes con arreglo al baremo del anexo I de la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada al concurso podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.7 Cuestionario.-Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran en el anexo I de la Orden de 25 de marzo de 1985.

6.8 Oposición.-Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primero.-Primer ejercicio.

Tendrá dos partes: La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir el opositor de entre tres, escogidos a la suerte, en cada Tribunal, de los cuestionarios que figuran como anexo I de la Orden citada en la base 6.7 de la presente convocatoria.

La segunda parte, que podrá constar, a su vez, de varias, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico, relacionadas con el contenido del anexo II de la Orden citada en la base 6.7 y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en la base 6.1 de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente con los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La exposición o, en su caso, lectura de los ejercicios será pública, y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebró la exposición o lectura la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio, por haber obtenido la calificación de cinco puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada obtenida en la fase de concurso.

Segundo ejercicio.-Ejercicio oral.

Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal, en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del cuestionario comprendido en el anexo I citado en la base 6.7. Cada aspirante dispondrá de una hora, como máximo, para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, durante las que podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido cinco puntos, como mínimo, en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

a) Mayor puntuación en la fase de concurso.

b) Mayor edad. A estos efectos los opositores presentarán ante el Tribunal una declaración de la fecha de nacimiento.

6.9 Llamamiento.-Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio mediante llamamiento único.

6.10 Calificación:

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponda con arreglo al baremo establecido en el anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a 10 puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros asistentes al Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. Lista de aprobados

7.1 Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo, no pudiendo exceder en ningún caso de dicho número, siendo nulas las propuestas que lo rebasen, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera recaer sobre los Tribunales si así no lo hicieren. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas.

Quienes habiendo superado la fase de concurso-oposición no puedan ser nombrados funcionarios en prácticas por no existir plazas vacantes tendrán la consideración de aspirantes en expectativa de ingreso hasta que aquéllas se produzcan, siempre que estén dentro del número fijado en la convocatoria. Por el contrario, aquellos aspirantes que superen esta fase, pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no serán considerados en expectativa de ingreso ni podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

7.2 En los casos en que haya más de un Tribunal la Dirección General de Personal confeccionará una lista única de la asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta la cienmilésima.

7.3 En caso de que al confeccionar la lista única de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en la base 6.8.

7.4 Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal, en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Una declaración jurada o promesa, conforme al modelo del anexo IV de la presente convocatoria. En el caso de que algún opositor aprobado no presentara la declaración jurada o promesa en el plazo previsto, perderá todos los derechos que pudieran derivarse de sus actuaciones en el concurso-oposición.

b) Los opositores presentarán ante el Tribunal, además del documento señalado en el apartado anterior a), una solicitud, relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados provisionalmente, conforme al modelo II anexo a la presente convocatoria. Simultáneamente, todos los opositores aprobados deberán remitir a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia a la que desean ser destinados en primer lugar una instancia conforme al anexo III de la presente convocatoria, solicitando plaza en dicha provincia. En el caso de no existir vacantes en dicha provincia, la Consejería de Educación y Ciencia procederá a destinar al opositor a una de las restantes o a cualquier otra dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta tanto el número obtenido en la lista única como las necesidades de profesorado, a medida que se vayan produciendo vacantes.

7.5 La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la Orden con la lista

única de aprobados de la asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base IX de la Orden de 25 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de cinco días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando obligados los opositores a participar en los siguientes concursos de traslado que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

8. Incompatibilidades

Según lo establecido en la base XI de la Orden de 25 de marzo de 1985,

8.1 Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

8.2 Los opositores que superen este concurso-oposición en alguna de las asignaturas convocadas con arreglo a la Orden de 21 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 29) y la ampliación de ésta, de 25 de marzo, deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de la lista de aprobados por el Tribunal. En el caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

9. Fase de prácticas

9.1 Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado la fase de oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente con plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

9.2 Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión calificadora constituida por: Un funcionario de la Inspección Educativa, como Presidente, y cuatro Vocales.

9.3 La duración concreta de la fase de prácticas se señalará en la Resolución reguladora de dicha fase de prácticas.

9.4 Los aspirantes que no superen el periodo de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera, según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

9.5 Quedarán dispensados de realizar las prácticas quienes, habiendo superado la oposición, hayan prestado servicios previos por un periodo de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas, en Centros públicos de Formación Profesional o en Centros de Enseñanzas Integradas.

10. Relación de aprobados y presentación de documentos

10.1 Una vez superada la fase de prácticas, por la Dirección General de Personal se procederá a publicar, mediante Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», la relación de aprobados en el concurso-oposición.

10.2 Los funcionarios en prácticas a que se refiere el apartado anterior habrán de presentar, para poder ser nombrados funcionarios de carrera, dentro del plazo de veinte días naturales, en las Delegaciones Provinciales o por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente.

b) Título académico alegado para tomar parte en el concurso-oposición. Si este título hubiese sido expedido se justificará con un testimonio notarial del mismo o con una fotocopia compulsada por las Oficinas de Tasas del Departamento, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de la Subsecretaría de 30 de septiembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre). Cuando el expediente para la obtención del título estuviese en tramitación y no hubiese sido aún expedido, se justificará este extremo mediante una Orden supletoria de la Sección de Títulos del Departamento correspondiente, o por una certificación académica acreditativa de haber aprobado todos los estudios necesarios para su expedición, con indicación de la convocatoria en la que se terminaron, así

como el resguardo o fotocopia compulsada del recibo acreditativo de haber realizado el pago correspondiente a los derechos.

c) Certificación de no padecer enfermedad ni defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza, expedida por la Dirección de la Salud de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Sanidad y Consumo o por los Organos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, en virtud de expediente disciplinario, y de no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Quienes no sean españoles de origen, e igualmente los españoles casados con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consular que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

10.3 Excepciones.—Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera, en situación de activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consigne, de modo expreso, los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo a que pertenecen, número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando en las certificaciones no puedan hacerse constar los datos señalados en el apartado c), por no obrar en los expedientes de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

11. Nombramiento de funcionarios de carrera

11.1 Concluida la fase de prácticas y transcurrido el plazo de presentación de documentos, por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

11.2 Aquellos opositores que, habiendo superado las fases de concurso-oposición y prácticas (incluidos los contemplados en la base 9.5), no puedan ser nombrados funcionarios de carrera por falta de vacantes presupuestarias, quedarán en situación de expectativa de nombramiento y serán nombrados funcionarios de carrera con ocasión de vacante. Mientras permanezcan en esta situación de expectativa de nombramiento (que no será computable a ningún efecto) no tendrán derecho a percibir remuneración alguna, según lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre.

12. Toma de posesión

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6 de la presente convocatoria.

Desde la conclusión de las prácticas hasta la toma de posesión como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo de los interesados será el de funcionario en prácticas o el de opositor en expectativa de nombramiento, según proceda.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal.

13. Norma final

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de mayo de 1985.—El Consejero de Educación y Ciencia, Manuel Gracia Navarro

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEXO I

(Baremo)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados:		
Por cada curso académico de servicios prestados como Profesor de Educación Física en Centros públicos de BUP, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, cuando se presenten por el ámbito territorial en el que están destinados actualmente o tuvieran el último destino.	1,70	Fotocopia compulsada del nombramiento y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente, con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y duración real de los servicios, así como el número de Registro de Personal.
A los efectos de este apartado se considerará como curso completo seis meses, incluyéndose el presente curso académico. No podrán acumularse puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro. En ningún caso podrán obtenerse por este apartado más de ocho puntos y medio.		
A los efectos de demostración de los méritos del presente apartado, si los Centros en los que se hubiesen prestado los servicios se hubieran extinguido o transformado, las certificaciones serán expedidas por los mismos Organos de los Centros a los que hubiera correspondido la custodia de la correspondiente documentación o en que se hubiesen transformado.		
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionadas con la asignatura objeto del concurso-oposición.	-	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.	-	Los ejemplares correspondientes.
Se podrá asignar por estos conceptos un máximo de un punto. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos apartados.		
3. Méritos académicos:		
3.1 Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.	0,30	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.2 Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia del título de Licenciado, compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.3 Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.	0,30	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.4 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.	0,20	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
3.5 Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.	0,10	Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos aleguen como mérito.
- Por el apartado 3, en ningún caso podrá obtenerse más de un punto.		
Cuando se trate de títulos sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.		

ANEXO II

Concurso-oposición libre para el ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura: «Educación Física»

IMPRESO DE PETICION DE PROVINCIA A EFECTOS DE DESTINO

Don
 (Nombre) (Apellido 1.º) (Apellido 2.º)
 con documento nacional de identidad número
 nacido el día de de 19.....
 con domicilio en provincia de
 calle número teléfono

efectuó la siguiente petición de provincias por orden de preferencia:

1. 5.
 2. 6.
 3. 7.
 4. 8.

Y para que así conste, firmo la presente petición

En a de de 19.....
 (Firma)

Instrucciones para cumplimentar el impreso

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado y se cumplimentarán en letra de tipo imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de provincias, dado que si así no se hiciera podría obtenerse destino en una provincia no deseada. No podrán ser objeto de petición las provincias situadas fuera del ámbito territorial de Andalucía.

ANEXO III

Solicitud de destino

Don
 con documento nacional de identidad número
 nacido el día de de 19.....
 domiciliado en provincia de
 calle o plaza número teléfono

que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de, manifiesta que desea ser destinado en primer lugar a esa provincia.

..... de de 1985.
 (Firma)

Ilmo. Sr. Delegado provincial de Educación y Ciencia en

ANEXO IV

Declaración jurada o promesa

Don con documento nacional de identidad número nacido el día de de 19..... domiciliado en provincia de calle o plaza número teléfono que ha superado la fase de concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, asignatura de

JURA O PROMETE POR SU HONOR (*)

Que reúne los siguientes requisitos:

- 1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.

- 3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido el título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Institucional, Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

..... de de 19..... (Firma)

(*) Elija la fórmula.

ANEXO V

CONVOCATORIA DE 1985



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO-OPOSICIÓN CONVOCADO PARA EL ACCESO A L CUERPO DE PROFESORES NUMERARIOS DE ESCUELAS DE MAESTRÍA INDUSTRIAL

F

Form fields for personal data: N.º D.N.I., Primer Apellido, Segundo Apellido, Nombre, Fecha de nacimiento, Sexo, Edad, Varón o Mujer.

Form fields for subject: ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA (Educación física y deporte), Nombre EDUCACION FISICA, Código.

Form fields for service: A COMPLETAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPAN POR ALGUNA RAZÓN. Centro donde presta servicios, Localidad, Número de Ingreso de Personal, Tiempo de servicio.

Form fields for birthplace: LUGAR DE NACIMIENTO, Localidad, Provincia.

Form fields for notification: DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN, Pasa a domicilio, Sexo, Localidad, Provincia, Municipio.

Form fields for exam type: FORMA EN QUE SE ADQUIRAN LOS DERECHOS DE EXAMEN, Sí o No.

EL JUEGO PREVIENE. SEÑALADA Ser subscrito a las pruebas selectivas a que se refiere la presente convocatoria... NOTICIAS Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud...

EL Jefe del Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. SERIA IMPRESARME: Adjuntar el responsable de haber pasado los datos de manera...

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el Impreso dado que la omisión de datos, la diligencia incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.
- La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.
- El número del D.N.I., así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número del D.N.I. del solicitante es 4732198, se pondrá:

4	7	3	2	1	9	8		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

COMUNIDAD VALENCIANA

10093 ORDEN de 15 de abril de 1985, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, referente al concurso de traslados de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Existiendo plazas vacantes en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica, cuya provisión ha de realizarse entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que figuran en el anexo I de la presente Orden, que podrán ser ocupadas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados en Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia o fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes que se hayan producido hasta el 31 de marzo de 1985, las que resulten de la resolución del presente concurso, así como las que originase, en el ámbito territorial de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva o análoga, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos les será computable el presente curso académico 1984/85), como dispone la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, Escuelas de Cerámica y Escuelas de Artes Aplicadas a la Restauración que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Escuelas de Cerámica dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas.

2.3 Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva o análoga, los funcionarios que se hallen en situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

3. Las analogías de asignaturas serán las establecidas por la Orden de 23 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre).

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Ayudantes de Taller que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en

virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Asimismo están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana.

Los Ayudantes de Taller incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado 3, c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición, todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consejería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la misma.

4.3 Por otra parte podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo I de esta convocatoria los Ayudantes de Taller del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en la Comunidad Autónoma de Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita del valenciano.

6. Las instancias, que se presentarán por duplicado, ajustadas al modelo que figura como anexo III de esta Orden, irán acompañadas de hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo II a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en los Servicios Territoriales de Educación de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia y en los Servicios de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de las restantes Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a los demás entes convocantes, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana o a los órganos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia y demás Comunidades Autónomas a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales a partir del día siguiente de la última publicación de esta Orden, bien sea en el «Boletín Oficial del Estado» o en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».